Secretaría: El anterior escrito en conjunto con el expediente digital lo paso a Despacho.

Se deja que revisado el expediente digital no aparece registrado embargo de REMANENTES

Cartago, Septiembre 27 de 2021

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 796

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL S/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de terminación del juicio ejecutivo, por pago de la obligación, iniciado por el señor **Victor Alfonso Aguirre Agudelo** contra el señor **Misael de Jesús Agudelo Moncada**

CONSIDERACIONES:

Tal como se avizora en el expediente digital, mediante auto 783 del 24 de Septiembre/2021 Archivo 047, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requirió a la parte ejecutante para que informara sobre el valor recibido por concepto de capital, intereses y costas para si es del caso, dar aplicación a lo indicado en la ley 1394 de 2010 y en tal sentido, el togado del actor plasma que el valor pagado por el ejecutado ascendió a la suma de $178.000.000.oo mcte., rubro éste que se encuentra por debajo del valor requerido por el precepto legal en comento, razón por la que no hay lugar a exigir cancelación de valor alguno por concepto de arancel judicial.

Así las cosas, estimándose viable la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Daniel Chica Murillo con facultades para recibir, la cual es coadyuvada por su mandante, no encuentra el juzgado reparo alguno para acceder a lo pretendido, toda vez que se encasilla en lo predicado por el At. 461 del C. General del Proceso, por lo que así se dejará consignado en la parte resolutiva, en la que además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, precisando que oteado el expediente no se vislumbra peticiones relacionadas con embargo de remanentes..

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.-.Por pago de la obligación ejecutada, se ordena la terminación del proceso ejecutivo de **Victor Alfonso Aguirre Agudelo** contra el señor **Misael de Jesús Agudelo Moncada,** por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.-

2º.- **En consecuencia,** se ordena el levantamiento de las medidas cautelares**.-** Para tal efecto, LIBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle con el fin de que se sirva cancelar la medida cautelar que le fuera comunicada mediante el oficio No. 003 del 16 de Julio de 2020 respecto a los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 375-48533, 375-48535, 375-46653, 375-48536 y 375-27271; igualmente, la comunicada

mediante oficio 039 del 21 de Septiembre de 2020 aclarado por oficio No. 046 del 29 de Septiembre de 2020, respecto al bien con folio de matrícula 375-28546.-

3º.- No se impone cancelación alguna por concepto de arancel judicial, por lo dicho en el cuerpo de ése proveído.

4º.- En firme éste auto y cumplidos los puntos anteriores, ciérrese y/o archívese el expediente digital.-

5º. Notifíquese éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cbb947c5f09fa822c8cbabfb5139a5de725cc27428223f33dc833c431fb78e6

Documento generado en 29/09/2021 12:18:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica